

¿QUÉ

PUEDO

HACER SI

NO PUEDO

PAGAR MIS

DEUDAS?

OBTENGA
LOS DATOS
LEGALES
DE LA VIDA

¿Qué puedo hacer si no puedo pagar mis deudas?

- 1 *¿Me pueden quitar mis bienes para el pago de una deuda?*
- 2 *¿Me pueden hostigar mis acreedores?*
- 3 *¿Me pueden obligar a pagar deudas ajenas?*
- 4 *¿Qué debo hacer si me cobran algo que no compré?*
- 5 *¿Pueden saber otras personas cuáles son mis deudas?*
- 6 *¿Qué pasa si me demandan?*
- 7 *¿Qué pasa si pierdo la demanda?*
- 8 *¿Puedo proteger mis bienes si me demandan?*
- 9 *¿Qué hago si sólo necesito más tiempo para pagar mis deudas?*
- 10 *¿Cuándo debo considerar declararme en bancarrota?*
- 11 *¿Hay distintas clases de bancarrota?*
- 12 *¿Cuándo debo presentar el Capítulo 7?*
- 13 *¿Cancelaré el Capítulo 7 todas mis deudas?*
- 14 *Si presento el Capítulo 7, ¿puedo quedarme con algunos bienes?*
- 15 *¿Cuándo conviene mejor usar un plan del Capítulo 13?*
- 16 *¿Cómo puedo conseguir un abogado para que me represente?*

© 2000, 2006, 2008 The State Bar of California (Colegio de Abogados de California). Ninguna parte de este trabajo se podrá reproducir, almacenar en un sistema de recuperación ni transmitirse en ningún medio sin permiso por escrito.

Este folleto fue posible, en parte, gracias a los esfuerzos voluntarios del Comité de Derecho de Insolvencia de la Sección de Derecho Comercial del Colegio de Abogados del Estado de California.

1 ¿Me pueden quitar mis bienes para el pago de una deuda?

En algunas circunstancias, sí. Un *acreedor* — la persona o empresa que alega que usted le debe dinero — por lo general debe acudir a los tribunales y ganar una demanda en su contra antes de quitarle sus bienes. Pero, supongamos que usted hace una promesa por escrito de pagar su deuda o entregar al acreedor algo que posee. El bien que promete entregar se denomina *garantía* y el dinero que usted debe se llama *deuda con garantía*. Si no paga la deuda con garantía, el acreedor usualmente puede tomar posesión de la garantía.

Supongamos que usted pide dinero prestado para comprar un carro: el carro es la garantía. Si se atrasa en los pagos, el prestamista puede *reposeer* (llevarse de vuelta) el carro sin ir a la corte. Sin embargo, el carro debe estar en una propiedad pública cuando se reposee. Incluso si reposeen el carro, existe la posibilidad de que le siga debiendo dinero al prestamista. Suponga, por ejemplo, que debe \$8,000 del carro cuando lo reposeen y que el prestamista vende el carro en una subasta a \$7,000. Usted podría ser demandado por los \$1,000 faltantes, además de por todo el dinero que se haya gastado en reposeer y vender el carro.

Las empresas que reparan o almacenan vehículos también pueden tomar posesión de bienes sin ir a la corte. Por ejemplo, si una empresa limpia su alfombra y usted no la recoge y no paga por la limpieza, la empresa puede quedarse con la alfombra y venderla después de cierto período de tiempo.

2 ¿Me pueden hostigar mis acreedores?

Los acreedores o las *agencias de cobranza* (collection agencies), es decir las empresas que intentan

obtener pagos de facturas vencidas, no pueden, por ley, llamarlo repetidamente por teléfono. También es ilegal que amenacen lesionarlo o contactarlo en su trabajo si les ha dicho que no lo hagan; y, si les pide, por escrito, que dejen de contactarlo, deben dejarlo en paz. A esa altura de las cosas sólo pueden ponerse en contacto con usted para informarle que están presentando una demanda. Guarde una copia de toda la correspondencia.

Los acreedores y las agencias de cobranza tampoco deben contactar a su empleador, excepto para asegurarse de que usted esté empleado. Tampoco pueden enviarle nada diseñado de manera tal que parezca ser un documento legal si no lo es.

Si lo molestan en alguna de estas formas, póngase en contacto con el servicio de protección del consumidor o a la entidad de cumplimiento de la ley. También puede pedir la ayuda de un abogado.

3 *¿Me pueden obligar a pagar deudas ajenas?*

En algunos casos, sí. Por ejemplo, si su cónyuge adquiere deudas para satisfacer sus necesidades básicas — como comida, vestimenta o atención médica — y no puede pagarlas, lo pueden obligar a que las pague. Esto también puede suceder en el caso de un ex cónyuge si no estaban separados cuando su esposo/a se endeudó.

En la mayoría de los casos, los menores de 18 años pueden librarse de un acuerdo de comprar algo. Sin embargo, si usted es un adulto y firma conjuntamente un contrato o préstamo con algún menor de 18 años (o de hecho con cualquier otra persona), usted es responsable por la deuda. Esto quiere decir que ha prometido hacer los pagos si la otra persona no cumple con el acuerdo.

¿Y si firma conjuntamente un acuerdo con alguien que termina declarándose en bancarrota? La otra persona puede no tener que pagar la deuda, pero usted sí.

Además, es posible que tenga obligación legal de pagar ciertas deudas, tales como las cuentas médicas de un hijo menor de edad.

4 ¿Qué debo hacer si me cobran algo que no compré?

Intente solucionar el problema lo antes posible. Si recibe una factura por algo que no accedió a comprar, escríbale al acreedor. Haga lo mismo si cree no haber recibido todo lo que pagó. Guarde una copia de toda la correspondencia.

Si no puede resolver la situación solo, pida la ayuda de una agencia de protección del consumidor. En las páginas blancas del directorio telefónico, busque "Consumer Complaint and Protection Coordinators". O llame sin cargo al Departamento de Asuntos del Consumidor del Estado, al 1-800-952-5210, o póngase en contacto con ellos por correo electrónico, en dca@dca.ca.gov, para averiguar quién le podrá ayudar con su problema específico. También puede visitar la página web del departamento, en www.dca.ca.gov.

También sería recomendable consultar a un abogado (vea el No.16 a continuación), ya que la mayoría de las deudas se basan en un *contrato*, o sea un acuerdo oral o escrito que crea obligaciones legales.

En todo caso, tome acción inmediatamente. Puede ser que realmente haya contraído una deuda y si no responde podrá tener serios problemas económicos y legales.

5 ¿Pueden saber otras personas cuáles son mis deudas?

Sí. Si usted no puede pagar sus cuentas, puede terminar con una mala clasificación de crédito, que es un informe sobre su situación financiera. Las

clasificaciones de crédito son emitidas por agencias de información de crédito. Estas empresas obtienen información acerca de sus deudas de sus acreedores y pueden poner esos informes a disposición de otros acreedores, empleadores y propietarios de viviendas.

Un informe de crédito incluye cosas como si paga sus facturas a tiempo, si ha tenido un juicio hipotecario, si debe dinero por una demanda o si lo han condenado por algún delito. Cada tipo de información permanece en el informe de crédito por un cierto número de años. Por ejemplo, una bancarrota se queda en su historial por 10 años.

Si una tienda se niega a otorgarle una tarjeta de crédito porque tiene una mala clasificación de crédito, la tienda debe darle el nombre y dirección de la agencia de información de crédito que hizo el informe y la agencia está obligada a dejárselo ver.

Si usted le dice a la agencia que cierta información en el informe es incorrecta, deben investigarlo. Si la agencia decide que el informe es correcto, usted puede explicar su versión por escrito. De esta forma, quienquiera que mire su informe de crédito tendrá acceso a su explicación. Si lo solicita, la agencia también debe enviar su explicación a cualquiera que haya recibido el informe para fines de trabajo en los últimos dos años y a cualquier otro que lo haya recibido en los últimos seis meses.

Conviene verificar su informe periódicamente para ver si tiene errores, signos de robo de identidad o cualquier otra cosa que pueda afectar su clasificación de crédito. Por ley tiene derecho a recibir gratis un informe de crédito de cada una de las tres agencias de crédito principales todos los años. Para solicitar su informe anual gratuito, llame al 1-877-322-8228 o visite la página web en www.annualcreditreport.com.

6 *¿Qué pasa si me demandan?*

Si tiene una deuda garantizada (vea el No. 1),

el acreedor lo puede demandar para recuperar la garantía o la cantidad de dinero que usted le debe, o ambos. Si no tiene una deuda con garantía, lo pueden demandar por el dinero que debe.

Si la deuda es de \$5,000 o menos (si el acreedor es un individuo puede ser hasta \$7,500), el acreedor puede decidir demandarlo en la corte de reclamos menores. En esa corte no lo puede representar un abogado, pero puede consultar a uno antes. Para más información al respecto, vea el folleto del Colegio de Abogados del Estado *¿Cómo Utilizo la Corte de Reclamos Menores?*

Las demandas por sumas más grandes se presentan en cortes superiores, en las que se recomienda que lo represente un abogado.

De cualquier forma, si recibe un citatorio de la corte porque está siendo demandado, haga caso. Si no responde dentro de un cierto plazo perderá el caso automáticamente y le podrán quitar su propiedad o sus cuentas bancarias sin aviso previo.

Tan pronto reciba el citatorio debe:

- Consultar un abogado (vea el No. 16).
- Ponerse en contacto con el abogado del demandante y tratar de negociar o resolver la disputa.

Puede intentar negociar un acuerdo incluso si la demanda ya fue iniciada. Pero sólo debe hacerlo si primero respondió al citatorio por escrito.

7 *¿Qué pasa si pierdo la demanda?*

Depende de los términos de la demanda. Si la demanda exigía la entrega de una garantía, el acreedor puede obtener una orden del juez permitiendo que un alguacil le quite la garantía. Una vez que esto ocurra, su deuda podrá ser cancelada.

Si la demanda exigía dinero y usted no paga la

suma que el juez le ordenó pagar, le pueden *embargar* (reclamar legalmente como pago) algún bien suyo. El bien – como, por ejemplo, un carro o cuenta bancaria – deberá ser del mismo valor que la deuda. Un carro, por ejemplo, puede ser vendido para pagar a un acreedor. Sin embargo, es posible que usted se pueda quedar ciertos bienes (vea el No. 8).

Un juez también puede ordenar que su empleador retenga hasta el 25 por ciento de su sueldo neto para pagar una deuda. Esto se llama *embargo de sueldo*.

8 ¿Puedo proteger mis bienes si me demandan?

Si pierde una demanda, puede perder algunos de sus bienes. Sin embargo, la ley le permite solicitar la exención de algunos bienes, lo que significa que no se los pueden quitar.

Cuando recibe una notificación del embargo de sus bienes tiene 10 días para entregar un formulario de *Reclamo de exención* al alguacil. Ese formulario describe el bien y explica las causas legales de que sea inembargable. La mayoría de las oficinas de los alguaciles y de los secretarios de las cortes tienen esos formularios.

El acreedor puede ya sea aceptar su reclamo o disputarlo en una audiencia de la corte. En la audiencia usted tendrá que probar que el bien está exento. Si no se presenta a la audiencia, perderá automáticamente la exención.

No puede presentar el Reclamo de exención si su deuda es de impuestos federales sobre la renta que no pagó o por artículos y servicios de primera necesidad, como comida, vivienda o tratamiento médico. Esas deudas se tienen que pagar.

Sin embargo, entre otras cosas, usted y su cónyuge pueden pedir la exención de:

- Hasta \$75,000 de valor líquido sobre su hogar

si usted es parte de una unidad familiar (\$50,000 si es soltero) y hasta \$150,000 si tiene 65 años de edad o más, discapacitado o tiene bajos ingresos.

- Un valor líquido de \$2,550 sobre uno o más carros.
- Hasta \$6,750 sobre herramientas y otros artículos que necesite para trabajar (o hasta \$13,475 para artículos compartidos por cónyuges que realizan el mismo trabajo).
- El 75 por ciento de su sueldo de los últimos 30 días o sueldos todavía no percibidos.
- Hasta \$6,750 en joyas, reliquias familiares y piezas de arte.
- Pólizas de seguro de vida con un valor en efectivo de hasta \$10,775 cada una. Los matrimonios pueden combinar esta exención independientemente de si las pólizas le pertenecen usted, pertenecen a su cónyuge o a los dos.
- Hasta \$1,350 en cuentas en fideicomiso de presos.
- Hasta \$2,700 cada uno en cuentas bancarias en las que se hayan depositado directamente los pagos de su Seguro Social (\$4,050 si el pago se deposita directamente para el beneficio de ambos cónyuges).

Además, su cónyuge y usted pueden pedir exenciones para:

- Muebles del hogar y ropa que su familia necesita.
- Una parcela en un cementerio.
- Todo o parte de los beneficios de jubilación, discapacidad y seguro de salud, compensación del trabajador, bienestar social, desempleo, de

sindicatos y otros beneficios necesarios para el sustento familiar.

9 *¿Qué hago si sólo necesito más tiempo para pagar mis deudas?*

Puede ponerse en contacto con sus acreedores y pedirles más tiempo para realizar sus pagos. Puede preguntarles, por ejemplo, si puede hacer una serie de pequeños pagos por un período de tiempo. Si algún acreedor accede a un arreglo de esa índole, escriba una carta confirmando el acuerdo y guarde una copia de la carta.

Puede ser útil contactar también a una entidad de asesoramiento sobre deudas y créditos. A veces esos servicios pueden ayudar a la gente a elaborar planes con sus acreedores. Sin embargo, busque cuidadosamente a alguien que le parezca que proporcione buen asesoramiento y tenga en cuenta que si se declara en bancarrota *le exigirán* que complete ese asesoramiento en una entidad aprobada por el Programa Fiduciario de Estados Unidos. (Vea el No. 10.)

Tenga cuidado sobre obtener un préstamo de consolidación de deudas para pagar sus deudas. Si los *intereses* (el dinero que los prestamistas cobran por el préstamo) son demasiado altos, puede terminar con un problema todavía mayor. Si decide obtener un préstamo, sin embargo, asegúrese de que todas las declaraciones financieras que le dé al prestamista sean verdaderas y completas.

10 *¿Cuándo debo considerar declararme en bancarrota?*

Depende de sus circunstancias específicas. Es recomendable que consulte a un abogado antes de tomar una decisión de ese tipo. Declararse en bancarrota tendrá un impacto sobre su crédito y

quizás no elimine todas sus deudas. Sin embargo, si sus acreedores se rehúsan a darle más tiempo para pagar sus deudas y no tiene otra opción, podría ser la mejor forma de empezar a revertir su situación.

Antes de declarar la bancarrota, deberá completar un asesoramiento crediticio de una entidad aprobada por el Programa Fiduciario de Estados Unidos. Para ubicar una de esas entidades, visite la página web del programa, en www.usdoj.gov/ust, y diríjase a *Credit Counseling and Debtor Education* (Asesoramiento crediticio e Instrucción al deudor). Tenga en cuenta que el asesoramiento crediticio es obligatorio incluso cuando no hay posibilidad de crear un plan de pagos. Si no obtiene la asesoría sobre crédito y no presenta el certificado en la corte se despedirá su caso de bancarrota sin que se cancele ninguna de sus deudas. Además, se le exigirá, una vez que haya presentado la declaración de bancarrota, que realice un curso de administración financiera personal antes de que algunas de sus deudas se puedan cancelar.

11 ¿Hay distintas clases de bancarrota?

Sí. Hay dos clases de bancarrota personal: *Capítulo 13* y *Capítulo 7*. El *Capítulo 13* le permite parar la mayor parte de la cobranza de deudas a cambio de su promesa de pagar a sus acreedores según su disponibilidad de fondos, de acuerdo con un plan de pagos (vea el No. 15). Puede presentar el *Capítulo 13* en el Tribunal de Quiebras de Estados Unidos más cercano. El plan de pago para pagar sus deudas le permite pagarlas a lo largo de cinco años. También le permite quedarse con su propiedad siempre y cuando usted siga haciendo los pagos. Al final del período de pago la mayoría de sus deudas se podrán cancelar — incluso si no las pagó todas — si sigue haciendo todos los pagos o cumple plenamente con su plan.

Sin embargo, cuando presenta para el *Capítulo*

7, no está buscando un plan de pagos (vea el No. 12), sino que está solicitando a la corte de bancarrotas que cancele la mayoría de sus deudas porque no tiene suficiente dinero o bienes para pagarlas. Ciertas cosas (bienes que no están exentos) se podrán vender para pagar a sus acreedores.

Para presentar el Capítulo 13 o el Capítulo 7 tiene que pagar un cargo de presentación de documentos en la corte de bancarrotas, ya sea por sí solo o con su cónyuge. Si cumple con ciertos criterios es posible que pueda presentar sus documentos sin pagar el cargo. Póngase en contacto con un abogado para determinar si cumple con los criterios. Se nombra un fideicomisario cuando presenta su caso.

Una vez presentado el Capítulo 13 o el Capítulo 7, los acreedores que tenía antes de la declaración (excepto los que buscan obtener manutención de los hijos o del cónyuge) no pueden embargar su sueldo ni otras posesiones como forma de pago sin la autorización de la corte de bancarrotas. Los que buscan obtener pagos para la manutención de los hijos o del cónyuge sí le pueden embargar el sueldo y sus posesiones — incluso los bienes exentos — si obtuvieron una orden judicial de la corte de familia antes de que usted solicitara la bancarrota.

12 ¿Cuándo debo presentar el Capítulo 7?

Si no puede encontrar ninguna otra forma razonable de pagar sus deudas, podría considerar el Capítulo 7, que permite que un deudor honesto pueda empezar de nuevo haciendo que una corte *descargue* (cancele) la mayoría de sus deudas. El Capítulo 7 es una forma de salir del endeudamiento cuando debe más dinero del que se puede esperar que pague en un período de tiempo razonable.

Sin embargo, para calificar para la bancarrota del Capítulo 7, sus ingresos no pueden superar

ciertos límites. Si sus ingresos son mayores que el ingreso promedio en California, por ejemplo, es posible que no cumpla con los requisitos para este tipo de bancarrota. Se le exigirá que pase una prueba “de recursos” para determinar si califica. El propósito de esa prueba es determinar si tiene ingresos suficientes para participar, en lugar de ello, en algún tipo de plan de pagos del Capítulo 13. Si después de restar ciertos gastos y pagos de deudas usted tiene más de \$166.66 sobrantes todos los meses, no calificará para el Capítulo 7. Para información más detallada visite www.usdoj.gov/ust (busque: “Means Testing Information”).

Si presenta el Capítulo 7, el fiduciario que le asignaron venderá los bienes no exentos (vea el No. 14) y distribuirá los fondos entre sus acreedores.

La ley dice que un empleador no puede despedirlo ni negarse a contratarlo o a ascenderlo por haber presentado el Capítulo 7. Sin embargo, una bancarrota de Capítulo 7 puede tener un mal efecto sobre su clasificación de crédito durante mucho tiempo. Además, si bien el Capítulo 7 puede resolver los problemas que tiene actualmente, no lo protegerá si no puede pagar nuevas cuentas. Tenga en cuenta que sólo puede cancelar sus deudas mediante el Capítulo 7 una vez cada 8 años.

Al presentar el Capítulo 7, usted o su abogado tendrán que presentar varios formularios y papeles ante la corte de bancarrotas. Éstos incluyen una lista de sus deudas y bienes e información sobre sus ingresos y cómo los gasta. Si se lo solicitan, el juez decidirá si el Capítulo 13 o el Capítulo 7 es más apto para usted. Además, su caso se podrá desestimar.

El juez también puede negarse a cancelar algunas o todas sus deudas mediante el Capítulo 7. Por ejemplo, si acumula un montón de deudas adrede o toma dinero en préstamo con propósitos deshonestos justo antes de presentar la bancarrota, es posible que no le permitan cancelar sus deudas.

13 ¿Cancelará el Capítulo 7 todas mis deudas?

No. El Capítulo 7 no cancela lo siguiente:

- Ningún embargo sobre propiedades personales o bienes raíces. (La deuda se cancelará, pero no podrá quedarse con la garantía si no la paga.)
- La mayoría de los impuestos sobre la renta personal incurridos en los últimos tres años.
- Todos los préstamos estudiantiles, a menos que califique para una exención por dificultades económicas extremas.
- La manutención del cónyuge y de los hijos o acuerdos sobre propiedades.
- Cualquier suma adeudada como resultado de lesión o muerte mientras conducía un vehículo, nave o avión bajo los efectos del alcohol, drogas u otras sustancias.

Sus deudas tampoco se cancelarán si su acreedor demuestra que usted ha mentido acerca del dinero que posee, ha tratado de esconder bienes o ha cometido fraude.

Puede optar por *reafirmar* una deuda con garantía. Esto significa que decide pagar la deuda y quedarse con la garantía, incluso si el Capítulo 7 de lo contrario cancelaría la deuda. Si no reafirma la deuda y el contrato permite la recuperación del artículo por haber presentado bancarrota, el artículo puede ser repositado incluso si está al día con sus pagos.

14 Si presento el Capítulo 7, ¿puedo quedarme con algunos bienes?

Probablemente sí. Si el bien está exento (vea al No. 8 y a continuación) no puede ser utilizado para pagar sus deudas, a menos que haya debido manutención de sus hijos o del cónyuge cuando se presentó en bancarrota. Los bienes exentos pueden ser utilizados para el pago de la manutención del cónyuge y de los hijos. Cuando presenta el Capítulo 7, puede elegir entre dos conjuntos de exenciones. Para solicitar estas exenciones debe haber vivido en California por lo menos dos años antes de declararse en bancarrota. (De lo contrario, deberá tener que usar las exenciones disponibles en el estado en el que vivía.)

Uno de los conjuntos de exenciones es el mismo que puede emplear para proteger su propiedad de los acreedores en una demanda (vea el No. 8). Por lo general, los propietarios de viviendas prefieren este conjunto, porque permite una exención mucho mayor sobre el valor líquido de la vivienda que el otro conjunto. Para obtener algunos ejemplos de lo que usted y su cónyuge pueden conservar si eligen el segundo conjunto, vea a continuación. (Tenga presente que los montos cambiarán en abril de 2010):

- Un interés de \$20,725 sobre una vivienda o parcela en un cementerio. Si no posee ninguno de los anteriores, puede aplicar esta suma a cualquier otro bien para conservar bienes no exentos, como por ejemplo las devoluciones de impuestos sobre la renta personal. Además, tiene una exención *variable* de \$1,100 que se puede aplicar a cualquier bien no exento.
- Un interés de \$3,300 sobre un carro u otro vehículo automotor.
- Todos los artículos (sin exceder un valor de \$525 por artículo) que sean objetos y mobiliario

de la vivienda, ropa, electrodomésticos, libros, cosechas e instrumentos musicales.

- \$1,350 en joyas.
- \$2,075 en libros y herramientas necesarios para ganarse el sustento.
- Una póliza de seguro de vida que no haya vencido y con un valor en efectivo de hasta \$11,075.
- Beneficios del Seguro Social y de veteranos, dinero del seguro de desempleo y planes de jubilación y de participación en planes de pensión y reparto de utilidades.

15 *¿Cuándo conviene mejor usar un plan del Capítulo 13?*

Debe considerar el Capítulo 13 si puede encontrar alguna manera de pagar sus deudas (o al menos parte de ellas) a lo largo de un período de tiempo e incluso así afrontar los costos de vida razonables. Además, esta clase de bancarrota puede ser su única opción si no es elegible para presentar el Capítulo 7 (vea el No. 12).

La ley establece que puede usar el plan del Capítulo 13 si dispone de un ingreso fijo. Esto significa si trabaja a sueldo, tiene una pequeña empresa o recibe una pensión, Seguro Social u otros beneficios. Además, tiene que deber menos de \$1,010,650 en deudas con garantías, como una hipoteca, y menos de \$336,900 en otras deudas. (Esta cantidad cambiará a mediados de 2010.)

Si cumple los requisitos para el Capítulo 13, usted y su abogado tendrán que elaborar un plan para que la corte lo apruebe. El plan deberá indicar cómo intenta pagar la totalidad o parte de sus deudas. Ciertas deudas se deben pagar en su totalidad. (Esto incluye deudas con garantías,

impuestos federales o estatales sobre los la renta personal incurridos en los últimos tres años y los honorarios de la corte, el fiduciario y el abogado generados en la elaboración y la aplicación del plan). El fiduciario nombrado recauda sus pagos y paga a sus acreedores. Si sus circunstancias cambian – si pierde su empleo, por ejemplo, o se enferma – mientras que está pagando sus deudas mediante el plan del Capítulo 13, puede pedir a la corte que lo cambie al Capítulo 7.

16 *¿Cómo puedo conseguir un abogado para que me represente?*

Si no conoce un abogado, pida a un amigo, compañero de trabajo, empleador o socio que le recomiende uno. O llame a un servicio local de referencia de abogados certificado por el Colegio de Abogados del Estado. Para acceder a una lista en línea de servicios certificados de referencia de abogados, visite el sitio web del Colegio de Abogados del Estado, en www.calbar.ca.gov/lrs. Para escuchar una grabación con teléfonos de servicios certificados en su condado, llame al 1-866-44-CA-LAW (442-2529). Si se encuentra fuera del estado, llame al 415-538-2250. O consulte las Páginas Amarillas de su directorio telefónico o bien póngase en contacto con la asociación del colegio de abogados local.

Los servicios de referencia de abogados, que deben reunir un mínimo de normas establecidas por la Corte Suprema de California, pueden ayudarlo a encontrar el abogado adecuado para su problema en particular. La mayoría de estos servicios ofrecen consultas de media hora de duración por una cuota menor.

Los abogados que son miembros de los servicios de referencia de abogados certificados por el Colegio de Abogados del Estado deben estar asegurados y acordar que las disputas de honorarios se resuelvan mediante arbitraje de

honorarios; reunir ciertos criterios de experiencia y ser miembros plenos del Colegio de Abogados del Estado.

Los honorarios del servicio de referencia de los abogados varían. No olvide preguntar si tiene que pagar la remisión o la consulta inicial. Y si decide contratar a abogado, asegúrese de entender qué servicios estará pagando, cuánto le costarán y cuándo tendrá que pagar su cuenta.

El Colegio de Abogados del Estado también certifica “especialistas” en leyes de bancarrotas y en 10 aspectos legales. Para convertirse en un especialista certificado por el Colegio de Abogados del Estado, un abogado debe probar que tiene una amplia experiencia y comprobada capacidad en ese ámbito de la ley. Además, el Colegio de Abogados del Estado acredita programas de certificación de organizaciones de certificación privada en diferentes ámbitos legales, que incluyen la ley de bancarrota del consumidor y la ley de derechos del acreedor. Tenga presente, sin embargo, que hay abogados con mucha experiencia en su campo legal que simplemente no intentan obtener certificación. Para obtener una lista en línea de especialistas certificados por Colegio de Abogados del Estado, visite www.californiaspecialist.org (busque *Specialist Search*). O llame al 415-538-2120.

Si no tiene dinero suficiente para pagar la consulta con un abogado, es posible que pertenezca a un “plan de seguro legal” que cubra el tipo de servicios que necesite. O si sus ingresos son muy bajos, puede ser elegible para obtener ayuda legal gratis o de bajo costo. Consulte las páginas blancas de su directorio telefónico para programas de servicios legales en su condado. (El sitio web de los servicios legales de California — www.LawHelpCalifornia.org — puede ayudarlo a encontrar un programa local y brindarle recursos adicionales.) También puede preguntar en la asociación del Colegio de Abogados local si su servicio de referencia de abogados certificados por el Colegio de Abogados ofrece asesoramiento legal gratuito a los que tienen pocos ingresos.

Para mas información, vea el folleto del

Colegio de Abogados del Estado *¿Cómo Busco y Consigo un Abogado?* Para pedir una copia gratuita o información para solicitar otros folletos del Colegio de Abogados del Estado sobre instrucción del consumidor, envíenos un mensaje por correo electrónico a pamphlets@calbar.ca.gov. O visite el sitio web del Colegio de Abogados – www.calbar.ca.gov – donde encontrará versiones en línea de estos folletos de instrucción del consumidor e información para solicitarlos. Para obtener información sobre el pedido de folletos por correo, llame al: 1-888-875-LAWS (5297).

El propósito de este folleto es proporcionar información general sobre la ley, la cual está sujeta a cambios. No es asesoramiento legal. Si tiene un problema legal específico, consulte con un abogado.

The State Bar of California

Office of Media and Information Services

180 Howard Street

San Francisco, CA 94105-1639

415-538-2000

Publicaciones: 1-888-875-LAWS (5297)

pamphlets@calbar.ca.gov

www.calbar.ca.gov



THE STATE BAR OF CALIFORNIA

Office of Media and Information Services

180 Howard Street

San Francisco, CA 94105-1639

Place
Stamp
Here